

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 02/2013, PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ BERNARDO RUÍZ CEBALLOS, GERENTE ESTATAL DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR" Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL E ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Abril de 2013 "LA CONAFOR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación en Materia Forestal para establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación, con el objeto de propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de conservación, de restauración y de aprovechamiento sustentable de los suelos forestales y de sus ecosistemas en general, así como las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral de este sector en la entidad, previéndose en su contenido la suscripción de Anexos de Ejecución para precisar las actividades que deberán ser ejecutadas así como la cantidad de recursos económicos que se destinarán a dichas actividades. Por lo que el presente instrumento forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal referido en este apartado.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

De conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley en cita, le corresponde a los gobiernos de los municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX de la misma ley, señala que "LA CONAFOR" tiene la atribución de constituirse como enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; "LA CONAFOR", así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del programa estatal de prevención y combate de incendios forestales 2013 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15 fracción XI; 22, fracción XX y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución.



DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001
- I.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- I.3. Con fundamento en el artículo 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2006, el C. José Bernardo Ruíz Ceballos, Gerente Estatal de Chihuahua, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente anexo de ejecución.
- I.4 Es su interés participar en el presente anexo de ejecución con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal, en el Estado de Chihuahua.
- I.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad 3705, tercer piso, colonia Magisterial, municipio de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- II.1 La Secretaría de Hacienda es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de ejercer las funciones de recursos humanos y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado de Chihuahua con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; de conformidad con los artículos 24 fracción II y 26 fracciones III, X y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

32

II.2 Su representante el C. Ing. Jaime Ramón Herrera Corral acredita su personalidad como Secretario de Hacienda con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre del 2012 por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

II.3 La Secretaría de Desarrollo Rural es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado de conformidad con los artículos 24 fracción XI y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.4 El C. Ing. Octavio Legarreta Guerrero, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural con el nombramiento de fecha 04 de octubre de 2010 que le fue expedido a su favor por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez; Gobernador Constitucional del Estado, así como con el Acta de Protesta.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la coordinación entre "LAS PARTES" para llevar a cabo acciones de prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de Chihuahua mediante la operación de 20 brigadas de prevención y combate de incendios forestales durante el año 2013.

SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS QUE DESTINARÁN "LAS PARTES".- Para cumplir con el objeto de este convenio "LAS PARTES" se obligan a destinar una cantidad conjunta de \$3,388,000.00 (tres millones trescientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) integrados por una cantidad de \$2,184,000.00 (dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que destinará "LA CONAFOR" y de \$1,204,000.00 (un millón doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que destinará "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Los recursos se aplicarán conforme al cuadro siguiente:

Conceptos	Destino de recursos ^{1/}					
	Estado		CONAFOR		Totales	
	Inversión	Operación	Inversión	Operación	Inversión	Operación
Operación de brigadas rurales	84,000	0	2,184,000	0	2,268,000	0
Renta de vehículos y gasolina	800000	0	0	0	800,000	0
Equipo de protección personal	266000	0	0	0	266,000	0
Herramientas	54000	0	0	0	54,000	0
TOTAL RO 2013	1,204,000	0	2,184,000	0	3,388,000	0

TERCERA. Los recursos económicos que aportará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" serán depositados en el Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE).

CUARTA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que los recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para los efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a la apertura de una cuenta específica para que "LA CONAFOR" le deposite los recursos que han quedado identificados en la cláusula segunda y que ascienden a la cantidad de \$2,184,000.00 (dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para la operación de brigadas rurales.

Los recursos financieros que aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por la cantidad de \$1,204,000.00 (un millón doscientos cuatro mil pesos 00/100 M. N.) provendrán de los recursos asignados al Programa de Prevención y Combate de Incendios Forestales que se especifican en el apartado del cuadro de aportaciones denominado Conceptos no incluidos en Reglas de Operación de la Cláusula Segunda del Anexo de Ejecución Número 01/2013 PRONAFOR y Lineamientos, del Convenio de Coordinación en Materia Forestal celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

QUINTA. "LAS PARTES", a través de los responsables designados en la cláusula novena para el seguimiento al cumplimiento de este Anexo de Ejecución, se comprometen a adoptar las técnicas, protocolos y procedimientos, a elaborar los informes estadísticos y a llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr el objeto del presente Anexo de Ejecución.

SEXTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el mando único de coordinación, ejecución y control estadístico de incendios lo ejercerá "LA CONAFOR".

SÉPTIMA. Las acciones de prevención, control y combate de incendios materia del presente instrumento se llevarán a cabo a partir de la fecha de la firma del presente convenio y hasta por un término de 5 (cinco) meses.

OCTAVA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de las actividades relacionadas con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de que el personal esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratado o supervisando las actividades que se realicen.



NOVENA. Como responsable del seguimiento al cumplimiento de este Anexo de Ejecución por la "CONAFOR" se designa en este acto al C. José Bernardo Ruíz Ceballos, Gerente Estatal de Chihuahua.

Para este propósito "EL GOBIERNO ESTATAL" designa en este acto al Ing. Víctor Manuel Guzmán Orquiz en su carácter de Director de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.

DÉCIMA. Cualquier modificación al presente Anexo de Ejecución deberá hacerse por escrito firmado por "LAS PARTES". Este documento y en su caso sus modificaciones iniciarán su vigencia en la fecha de su firma y concluirán hasta que se cumpla su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del alcance y fuerza legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua al día veintitrés del mes de abril del año dos mil trece.

POR "LA CONAFOR"

C. JOSÉ BERNARDO RUÍZ CEBALLOS
GERENTE ESTATAL DE CHIHUAHUA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA